



## **NOVEDADES NACIONALES**

### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3535 – B.O. 04/11/2013**

*Procedimiento fiscal. Registro de operaciones inmobiliarias. Se prorroga la entrada en vigencia del régimen de información para determinadas operaciones con inmuebles urbanos.*

Se prorroga al 1/1/2015 la entrada en vigencia del régimen de información de operaciones inmobiliarias -RG (AFIP) 2820- para las operaciones de locación -alquiler o arrendamiento- de bienes inmuebles, incluidos leasing, por cuenta propia o con intervención de los intermediarios, sublocaciones y subarriendos; la locación de espacios o superficies fijas o móviles delimitados dentro de bienes inmuebles (locales comerciales, stands, góndolas, espacios publicitarios, cocheras, bauleras, localización de antenas de telefonía celular, etc.) por cuenta propia o por cuenta y orden de terceros; y la cesión de derechos reales y/o cesiones o contratos que impliquen derechos de uso a título oneroso sobre inmuebles.

A tal efecto, se considera cumplida en término hasta el 28/2/2015 la presentación de la información respecto de los citados contratos y/o cesiones celebrados con anterioridad al 1/1/2015.

### **PODER EJECUTIVO**

#### **DECRETO 1689/2013 – B.O. 04/11/2013**

*Importaciones destinadas a educación, salud, ciencia y tecnología realizadas por entes oficiales. Se prorroga la derogación de la exención.*

Se establece que la derogación de la exención en materia impositiva, relacionada con las importaciones de mercaderías realizadas por entes oficiales nacionales, provinciales y municipales, destinadas a la educación, la salud, la ciencia y la tecnología -Decreto 732/1972-, comenzará a regir a partir del 1/1/2015.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 1/1/2013.

### **SECRETARÍA DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL**

#### **RESOLUCIÓN (SPMEDR) 169/2013 – B.O. 06/11/2013**

*Educación técnica. Régimen de crédito fiscal. Agencias Regionales de Desarrollo Productivo y Parques Industriales. Prórroga del plazo para la presentación de proyectos.*

Se prorroga hasta las 16 hs del día 29/11/2013, o en su defecto hasta la utilización total del cupo presupuestario asignado si esto fuera anterior, para la presentación de proyectos cuyos beneficiarios sean las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo y de los Parques Industriales exclusivamente.



## **RESOLUCIÓN (SPMEDR) 170/2013 – B.O. 06/11/2013**

*Educación técnica. Régimen de crédito fiscal. Prórroga del plazo para la presentación de proyectos para capacitación año 2013 – segunda convocatoria - para las micro, pequeñas y medianas empresas.*

Se prorroga hasta las 16 hs del día 29/11/2013, o en su defecto hasta la utilización total del cupo presupuestario asignado si esto fuera anterior, el plazo para la presentación de proyectos destinados a capacitación bajo la Modalidad 1 cuyos beneficiarios sean las micro, pequeñas y medianas empresas cuyos códigos de actividad principal sean industriales, conforme al Nomenclador de Actividades de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

## **NOVEDADES PROVINCIALES**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (DPR Jujuy) 1330/2013**

*Ingresos brutos. Régimen de percepción. Operaciones alcanzadas. Servicios de telecomunicaciones. Producción y comercialización de combustibles. Modificaciones.*

Se establece que el régimen general de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DGR Jujuy) 1328/2013-, en casos de agentes inscriptos en el Régimen de Convenio Multilateral, alcanza todas las operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios que se realicen dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy.

Por otro lado, en el caso de la actividad de servicio de telecomunicaciones, serán sujetos pasibles de percepción los usuarios comerciales y profesionales, según la categorización otorgada por la empresa que presta el servicio. Asimismo, se reduce la alícuota a aplicar del 6% al 3%.

Asimismo se modifican los sujetos obligados a actuar como agentes de percepción en la actividades relacionadas con los combustibles, incluyendo como sujetos comprendidos a los que produzcan, refinen, importen o actúen en la comercialización mayorista de combustibles derivados del petróleo, gas natural y gas envasado, y los vendedores mayoristas de productos derivados del petróleo.

## **TUCUMÁN**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 60/2013 – B.O. 04/11/2013**

*Régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago. Condición para acceder al régimen. Obligaciones tributarias pagas. Fecha límite. Modificación.*

Al efecto de cumplir con las condiciones necesarias para acceder al régimen de facilidades de pago – según Ley (Tucumán) 8.520-, se considerarán cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias cuyos vencimientos hayan operado entre el 1/2/2013 y el 31/10/2013 que se abonen hasta el 29/11/2013, inclusive. Al mismo fin, se considerarán cumplidas las obligaciones mencionadas que



hayan vencido entre el 1/2/2013 y el 30/9/2013, cuando se abonen a través del régimen de facilidades de pago permanente -R. (ME Tucumán) 959/2013-.

## **CÓRDOBA**

### **RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR Cba.) 91/2013 – 05/11/2013**

*Ingresos brutos. Sellos. Agentes de retención, percepción y/o recaudación. Sujetos pasibles. Contribuyentes que posean resoluciones de exención sin fecha de término.*

Se establece, a partir del 1/11/2013, que los agentes de retención, percepción y/o recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos deberán actuar como tales ante los contribuyentes de los mencionados impuestos que gozaran de resoluciones de exención sin fecha de término y no hayan presentado la documentación respaldatoria ante la Dirección General de Rentas -de acuerdo a lo dispuesto en el art. 167.2 de la RN (DGR Cba.) 1/2011-.

Asimismo, se dispone, de manera excepcional, que cuando los referidos agentes no hayan podido actualizar sus sistemas operativos para poder actuar como tales, deberán practicar las retenciones, percepciones y/o recaudaciones a partir de las operaciones efectuadas a partir del 1/12/2013.

### **RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR Cba.) 90/2013 – B.O. 05/11/2013**

*Ingresos brutos. Fondo para el financiamiento del sistema educativo – FoFISE -. Contribuyentes del Convenio Multilateral. Forma de declaración. Servicio de transporte automotor regular de pasajeros. Mecanismo de cómputo. Modificación.*

Se modifica el procedimiento para la declaración, por parte de los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos sujetos a las normas del Convenio Multilateral, de los adicionales correspondientes al fondo para el financiamiento del sistema educativo -FoFISE-.

Por otra parte, se modifica el mecanismo de cómputo de los importes pagados en concepto de tasa vial provincial por parte de las empresas prestatarias de servicios de transporte regular de pasajeros por las adquisiciones de combustible líquido y gas natural comprimido para la cancelación del impuesto sobre los ingresos brutos.

### **RESOLUCIÓN (SIP Cba.) 37/2013 – B.O. 06/11/2013**

*Facilidades de pago. Contribuyentes y/o responsables que en el transcurso de una fiscalización se allanen a los cargos. Prórroga para la adhesión.*

Se prorroga hasta el 30/11/2013 la posibilidad de acogerse al plan de facilidades de pago permanente -R. (SIP Cba.) 62/2010-, por parte de los contribuyentes y/o responsables que en el transcurso de una fiscalización de la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba se allanen a los cargos y/o créditos que surjan de ella.



## **ENTRE RÍOS**

### **RESOLUCIÓN (ATER E. Ríos) 329/2013**

*Ingresos brutos. Contribuyentes que ejercen actividades agropecuarias. Multa por falta de presentación de declaraciones juradas. Condonación.*

La Administración Tributaria condona en un 100% la multa por incumplimiento a los deberes formales devengada hasta el período 9/2013, por la falta de presentación de declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos por parte de los contribuyentes que ejerzan actividades agropecuarias, que estén exentos del pago de aquel y que no se encontraban obligados a inscribirse.

## **SANTA FE**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 22/2013**

*Ingresos brutos. Contribuyentes locales y agentes de retención. Solicitud de cese total de actividades por Internet. Suspensión.*

Se suspende nuevamente, por el término de 8 meses contados a partir del 1/11/2013, la obligación de los contribuyentes y responsables del impuesto sobre los ingresos brutos de comunicar formalmente el cese parcial o total de las actividades ejercidas en la Provincia de Santa Fe dentro de los 90 días corridos a contar desde el día en que se devengue el último ingreso gravado.

Cabe destacar que, por medio de la resolución general (API) 37/2010, se aprobó el sistema informático “Solicitud de cese total de actividades por Internet”, mediante el cual los contribuyentes locales, agentes y responsables del impuesto podrán iniciar el trámite de cese de actividades a través de la página Web de la Administración Provincial de Impuestos ingresando la Clave Única de Identificación Tributaria -CUIT- y la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

## **RÍO NEGRO**

### **RESOLUCIÓN (ART Río Negro) 651/2013**

*Ingresos brutos. Contribuyentes exentos. Obligación de presentar declaraciones juradas mensuales. Excepción.*

Se establece que estarán exceptuados de realizar la presentación de las declaraciones juradas mensuales -R. (ART Río Negro) 420/2013- los contribuyentes directos que se encuentren exentos del impuesto sobre los ingresos brutos que sean asociaciones, fundaciones o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, cuyos ingresos provengan exclusivamente de cuotas sociales o aportes de socios.

Para acceder al beneficio, los mencionados sujetos deberán presentar junto con la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos, el certificado actualizado al mes de diciembre del período fiscal que se declara.



La presente disposición tendrá vigencia a partir del Anticipo 11/2013 del impuesto sobre los ingresos brutos.

### **OTRAS NOVEDADES**

El Banco de la Nación Argentina difunde las tasas correspondientes a operaciones realizadas entre el 1/10/2013 y el 31/10/2013. Dichas tasas no sufrieron modificaciones respecto de las establecidas para el período anterior.

Tasa activa cartera general (préstamos)								
Tasa nominal anual adelantada							Efectiva anual adelantada	Efectiva mensual adelantada
Fecha	30	60	90	120	150	180		
Desde el 1/10/2013 al 31/10/2013	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	17,06%	1,526%
Tasa nominal anual vencida							Efectiva anual vencida	Efectiva mensual vencida
1/10/2013 al 31/10/2013	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60		

### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

#### **CONSULTA NUEVO NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES**

La AFIP ha puesto a disposición la posibilidad de consultar, ingresando el número de CUIT, el nuevo codificador de actividades de los contribuyentes.